

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **065** Fecha: **20/04/2021** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 003 2018 00313	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA MILENA HERRERA CELIS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	21/04/2021	23/04/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00341	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	21/04/2021	23/04/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 20/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2018 00313 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: SANDRA MILENA HERRERA CELIS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, abril nueve (09) de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito de subrogación, cesión de derechos y acumulación de demandada que anteceden, procede el Despacho a su estudio

CONSIDERACIONES

La representante legal de BANCOLOMBIA SA presentó escrito informando la subrogación de crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, como quiera que en su calidad de fiador, el F.N.G. garantizó parcialmente la obligación contraída por la demandada hasta por la suma de \$16.200.000.

En un caso similar, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante auto de apelación radicado 2008-182 cod. No. 2009-261 del 2 de junio de 2009 dispone que, *"el Fondo Nacional de Garantías S.A, no participa dentro del proceso como tercero sino como parte sustancial, de donde emerge que la normativa aplicable es el numeral 3 del Art. 1668 del Código Civil que regula uno de los casos de subrogación legal, alusivo al que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente. El codeudor está obligado solidariamente y el fiador está obligado subsidiariamente."*

Así mismo expone que, *"resulta consecuente considerar que el citado fondo Nacional de Garantías tendría a su alcance la acción prevista en el artículo 2395 del Código Civil que regula la subrogación en los derechos del acreedor, acción que le permite demandar al deudor principal para obtener el reembolso de lo que haya pagado por él".*

En ese orden de ideas, encuentra el despacho improcedente aceptar la subrogación, ya que como se manifiesta anteriormente, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG no es un tercero sino un garante del deudor quien actuaría en el proceso como parte sustancial y si pago parcialmente, del título se sustrae ese valor pagado.

Ahora bien, CENTRAL DE INVERSIONES SA allega Acumulación de Demanda, en virtud de la cesión de derechos que como acreedor subrogatario manifiesta haber suscrito el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a su favor. No obstante, teniendo en cuenta que no se aceptará dicha subrogación, sumado a que en el referido escrito de cesión de derechos arrimado al plenario, no se encuentra acreditada la calidad en la cual actúa JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ, quien suscribe dicho contrato como representante legal del cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., este estrado procederá a rechazar la acumulación solicitada por CENTRAL DE INVERSIONES SA, por no encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 463 y 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, conforme las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO aceptar la cesión de crédito suscrita por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA.

TERCERO: RECHAZAR la demanda acumulada por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87e1889bfa1595f3457007603f94953f69dc870551df7411e90896dfe4dba664

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 059 del 12 de abril de 2021.

Documento generado en 08/04/2021 04:05:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICIÓN - 003-2018-00313-01**Dadnny Kathryn Siza Antolínez** <dadnny.siza@fgs.com.co>

Jue 15/04/2021 2:14 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** leidy.delgado@fgs.com.co <leidy.delgado@fgs.com.co>; angie.maldonado@fgs.com.co <angie.maldonado@fgs.com.co> 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso - 003-2018-00313-01.pdf;

Bucaramanga, 15 de abril de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.

DTE: BANCOLOMBIA – CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DDO: SANDRA MILENA HERRERA CELIS

RDO: 680014003003-2018-00313-01

JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado 3 Civil Municipal de Bucaramanga

JUZGADO ACTUAL: Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

Por medio del presente me permito allegar recurso de reposición al proceso de la referencia.

Total Folios 15,

Gracias,

Cordialmente,



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida.



GarantiSa

Una marca del FGS Fondo
de Garantías S.A.

Nit: 804.004.325-3

Señor

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA – CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADO: SANDRA MILENA HERRERA CELIS

RADICADO: 680014003003-2018-00313-01

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA 09.04.2021

ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** me permito presentar ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al Auto que rechaza la demanda emitida por su Señoría el día **09/04/2021** sustentado en las siguientes consideraciones:

1. El día **09/04/2021**, EL Despacho procede a dictar Auto que Rechaza la demanda publicándolo en estados el día **12/04/2021** donde rechaza la demanda acumulada por las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

La representante legal de BANCOLOMBIA SA presentó escrito informando la subrogación de crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, como quiera que en su calidad de fiador, el F.N.G. garantizó parcialmente la obligación contraída por la demandada hasta por la suma de \$16.200.000.

En un caso similar, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante auto de apelación radicado 2008-182 cod. No. 2009-261 del 2 de junio de 2009 dispone que, "el Fondo Nacional de Garantías S.A., no participa dentro del proceso como tercero sino como parte sustancial, de donde emerge que la normativa aplicable es el numeral 3 del Art. 1668 del Código Civil que regula uno de los casos de subrogación legal, alusivo al que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente. El codeudor está obligado solidariamente y el fiador está obligado subsidiariamente."

Así mismo expone que, "resulta consecuente considerar que el citado fondo Nacional de Garantías tendría a su alcance la acción prevista en el artículo 2395 del Código Civil que regula la subrogación en los derechos del acreedor, acción que le permite demandar al deudor principal para obtener el reembolso de lo que haya pagado por él".

En ese orden de ideas, encuentra el despacho improcedente aceptar la subrogación, ya que como se manifiesta anteriormente, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG no es un tercero sino un garante del deudor quien actuaría en el proceso como parte sustancial y si pago parcialmente, del título se sustrae ese valor pagado.

Ahora bien, CENTRAL DE INVERSIONES SA allega Acumulación de Demanda, en virtud de la cesión de derechos que como acreedor subrogatario manifiesta haber suscrito el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a su favor. No obstante, teniendo en cuenta que no se aceptará dicha subrogación, sumado a que en el referido escrito de cesión de derechos arrojado al plenario, no se encuentra acreditada la calidad en la cual actúa JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ, quien suscribe dicho contrato como representante legal del cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., este estrado procederá a rechazar la acumulación solicitada por CENTRAL DE INVERSIONES SA, por no encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 463 y 90 del CGP.

Fragmento tomado del auto de fecha del 09 de abril de 2021.



GarantiSa

Una marca del FGS Fondo
de Garantías S.A.

Nit: 804.004.325-3

Teniendo en cuenta las manifestaciones esbozadas por su Señoría, la suscrita considera que no se debe dejar de lado el pronunciamiento del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil – Familia 16 de Junio de 2009 frente a un caso similar donde se ostenta lo siguiente:

*“Para el Tribunal, el hecho que haya operado la subrogación Legal en favor del Fondo de Garantías de Santander, en virtud del pago realizado a Financiera Comultrasan, no genera per se que el acreedor subrogatorio pueda tenerse como parte procesal en este asunto, pues que, para que ello ocurra, este debe presentar la respectiva demanda, **bien en este proceso o en uno aparte**, pues la subrogación que opera en el presente asunto tiene efectos sustanciales más no procesales”*

Subrayado fuera de texto.

Ahora bien, siguiendo los lineamientos del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y para el caso concreto, es procedente la presentación de la demanda acumulada y el estudio de esta por parte del Despacho.

Seguidamente, su Señoría la suscrita se permite allegar nuevo escrito de cesión, en el cual se evidencia que la señora **LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR** es quien funge como apoderada general del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, lo anterior soportado en la Escritura Pública No. 1310 del 19 de Junio de 2012, junto con el certificado de vigencia de la Escritura Publica anteriormente mencionada.

Sean suficientes los anteriores planteamientos para solicitarle a su Señoría se **REVOQUE** el auto de fecha **09/04/2021** mediante el cual se ordena el **RECHAZO** de la presente demanda acumulada.

Agradezco de antemano la atención prestada y que se provea lo que en derecho corresponda.

Atentamente,

Cordialmente,

ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA

CC. 1.098.720.296 de Bucaramanga (Sder)

TP. 303.214 del C.S de la J.

Señor:
JUEZ 2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO: SANDRA MILENA HERRERA CELIS CC: 37513211
No. OBLIGACION HOMOLOGADO: 10662000144
PAGARÉ No.: 440087922
RADICADO: 68001400300320180031301

Entre los suscritos a saber, **LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.348.593 expedida en Cúcuta, actuando en calidad de apoderada General del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG**; conforme al poder otorgado mediante Escritura Pública No 1330 del 19 de junio de 2012 en la notaria 77 del círculo de Bogotá, que se aporta debidamente autenticado al presente documento, y quien en adelante se denominará **EL CEDENTE**; y **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.491.894 expedida en Cali, actuando en mi calidad de Apoderado General de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 194 del 31 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, de la cual se adjunta copia autenticada; Sociedad Comercial de Economía Mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida en todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaría Cuarta (4º) del Círculo de Bogotá, el cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 58613 de la Cámara de Comercio de Bogotá; todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa al presente, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**; hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al crédito de la referencia, en los siguientes términos, a saber:

PRIMERA. - Que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, transfiere a **EL CESIONARIO** la obligación presentada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías presentadas por el **CEDEnte** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA. - Que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente trámite.

TERCERA. - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente trámite.

ANEXOS

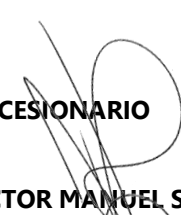
Poder general del **CEDEnte** y Certificado de Existencia y Representación Legal del **CESIONARIO**.

Del señor Juez,

EL CEDENTE


LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR
C.C. No. 60.348.593 de Cúcuta.
Apoderada General FNG

EL CESIONARIO


VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ
C.C. No. 94.491.894 de Cali.
Apoderado General CISA

CERTIFICADO No. 114

LA NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número Mil Trescientos Treinta (1330) del Diecinueve (19) de **Junio** del año Dos Mil Doce (2012), de esta misma Notaría, el Doctor **JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.210.903 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Representante Legal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** (NIT. 860.042.945-5), y a su vez como Apoderado General del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, conforme a la escritura pública No. 832 del 16 de Abril de 2012 otorgada en la Notaría Setenta y Siete (77) del Círculo de Bogotá, constituyo poder especial amplio y suficiente al **MANDATARIO** conforme lo permite el ítem veinte (20) de la cláusula primera de la escritura pública número 832 del 16 de Abril de 2012 otorgada en la Notaría Setenta y Siete (77) del Círculo de Bogotá, relacionada con el convenio interadministrativo suscrito el 28 de Octubre de 2011, suscrito entre **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**. Con base en lo anterior, se sustituye a los siguientes funcionarios de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, el poder conferido como se indica a continuación: **LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.348.593 de Cúcuta, **GERMAN LOPEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.274.242 de Manizales, **ABEL RAMIRO MEZA GODOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.146.208 de Cartagena, **CARLOS ANDRES MANTILLA GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.479.304 de Bucaramanga, **YENY CATALINA ZUÑIGA ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.350.961 de Bogotá, **FRANCY BEATRIZ**



NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46

notaria77@notaria77.net

Notaría 77

ROMERO TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.321.360 de Bogotá, **PABLO AUGUSTO ALFONSO CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.339 de Bogotá, **ORLANDO SÁENZ ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.575.365 de Bogotá, **ROSSANA PEZZANO MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.689.957 de Barranquilla y **RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.388.820 de Bogotá.-

Que revisado el protocolo correspondiente NO aparece con NOTA DE REVOCATORIA y en la fecha y hora se encuentra VIGENTE en lo que respecta a esta Notaría.

En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y su Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, Art 2.2.2.25.1.1 y siguientes y normas concordantes, con respecto a la **PROTECCIÓN DE DATOS**, en nombre propio, autorizo a la Notaría 77 del Círculo de Bogotá, para que los datos personales y/o sensibles sean incorporados en sus bases de datos únicamente con finalidades administrativas, estadísticas, transmisiones, registros notariales etc., en cumplimiento de las funciones propias de la actividad notarial Decreto 960 de 1970, Decreto 1069 de 2015

Se expide el presente certificado a los Veintiséis (26) días del mes de Enero del año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo las 08:10 A.M.



NOTARIO SETENTA Y SIETE (77) (E)

emf



ESCRITURA PUBLICA No. 1 3 3 0

NUMERO: MIL TRESCIENTOS TREINTA

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DE BOGOTA D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIEZ Y NUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012)

CLASE DE ACTO: SUSTITUCION DE PODER.

PERSONAS QUE INTERVIENEN: DE: JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS. EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. COMO APODERADO GENERAL DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

A: LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR

GERMAN LOPEZ GIRALDO

ABEL RAMIRO MEZA GODOY

CARLOS ANDRES MANTILLA GALVIS

YENY CATALINA ZUÑIGA ESCOBAR

FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO

PABLO AUGUSTO ALFONSO CARRILLO

ORLANDO SAENZ ORDOÑEZ

ROSSANA PEZZANO MOLINA

RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia ante mí LUZ STELLA DIAZ COPETE, --- NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) ---

ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Compareció el Doctor JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.210.903 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Representante Legal de Central de Inversiones S.A., Sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus

Se otorga
100%
es. 06-12

Se otorga
100%
es. 06-12

Se otorga
100%
es. 06-12

Se otorga
100%
es. 06-12

Se otorga
100%
es. 06-12

Se otorga
100%
es. 06-12

Se otorga
100%
es. 06-12

Se otorga
100%
es. 06-12

Se otorga
100%
es. 06-12

Se otorga
100%
es. 06-12

Se otorga
100%
es. 06-12

actos y contratos al régimen de derecho privado, constituida mediante escritura pública No. 1084, otorgada en la Notaría 4ª del Círculo de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa para su protocolización y a su vez como Apoderado General del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, conforme a la escritura pública No. Ochocientos treinta y dos (832) del (16) de Abril de (2012) otorgada en la Notaría Setenta y Siete (77) del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto

CLAUSULA PRIMERA: Que por medio del presente instrumento público se confiere poder especial amplio y suficiente al MANDATARIO conforme lo permite el ítem veinte (20) de la cláusula primera de la escritura pública número Ochocientos treinta y dos (832) del (16) de Abril de (2012) otorgada en la Notaría Setenta y Siete (77) del Círculo de Bogotá, relacionada con el convenio Interadministrativo suscrito el 28 de Octubre de 2011, suscrito entre CENTRAL DE INVERSIONES S.A y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. Con base en lo anterior, se sustituye a los siguientes funcionarios de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el poder conferido como se indica a continuación:

LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.348.593 de Cúcuta, GERMAN LOPEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.274.242 de Manizales, ABEL RAMIRO MEZA GODOY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.146.208 de Cartagena, CARLOS ANDRES MANTILLA GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.479.304 de Bucaramanga, YENY CATALINA ZUÑIGA ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No.





52.350.961 de Bogotá, FRANCY BEATRIZ / ROMERO TORO / identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.321.360 / de Bogotá, PABLO AUGUSTO / ALFONSO CARRILLO / identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.339 de Bogotá, ORLANDO SÁENZ ORDÓÑEZ / identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.575.365 / de Bogotá, ROSSANA PEZZANO MOLINA / identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.689.957 de Barranquilla y RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA / identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.388.820 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Entidad que represento y previo el cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas, realicen las siguientes funciones:

1. Endose en propiedad los pagarés en blanco, junto con sus cartas de instrucciones que contienen las obligaciones y derechos de crédito objeto del CONVENIO.
2. Retire, ceda y endose a favor del EL MANDATARIO, los títulos de depósitos judiciales, que dentro de los procesos ejecutivos relacionados con las obligaciones que se encuentran a favor del MANDANTE con la facultad expresa de recibirlos o cobrarlos.
3. Suscriba los memoriales de cesión de derechos de crédito, objeto del CONVENIO ya citado celebrado entre las partes.
4. Suscriba las notas de cesión de los acuerdos de pago que se encuentren en cobro judicial o tramite concursal, sea concordato o Ley 550/99 ante la Superintendencia de Sociedades, provenientes de los deudores o promotores y que respaldan las obligaciones y derechos de crédito objeto del

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

1330

1330

1330

Coatuzza

4

CONVENIO suscrito.

5. Retire oficios de embargo y desembargo, solicite y retire desgloses de los documentos base de la ejecución (títulos valores, garantías y demás documentos legales), así como copias auténticas, termine los procesos ejecutivos iniciados o cualquier otro tipo de acción promovida por el MANDANTE para el cobro de las obligaciones objeto del CONVENIO.
6. Suscriba las notas de cesiones de los contratos de mutuo que garanticen las obligaciones cedidas. Instaure las denuncias por perdida de escrituras de hipoteca o ampliación de hipotecas, de aquellas que se extravíen y solicite ante las notarías respectivas la expedición de copias sustitutivas de dichas escrituras públicas de hipoteca o ampliación de hipoteca que presten mérito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones objeto del CONVENIO citado.
7. Solicite y registre ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a nivel nacional los documentos de cancelación de la medida cautelar. Igualmente solicite, tramite y se legitime ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, la creación, corrección, modificación y aclaración de los folios de matrículas inmobiliarias para el cobro de las obligaciones objeto del CONVENIO y otrosí tantas veces mencionado.
8. Formule las denuncias a que haya lugar para el inicio de los procesos de cancelación y reposición, e inicie los procesos de cancelación y reposición de los títulos valores que contengan las obligaciones objeto del CONVENIO celebrado.
9. Asista en nombre y representación del MANDANTE diligencias de conciliación con facultad expresa para



5
#13300 032
conciiliar; / absuelva los
interrogatorios de parte con facultad
expresa de confesar; solicite pruebas
y atienda la práctica de las mismas.
tales como exhibición de

documentos, inspecciones judiciales, testimonios,
interrogatorios y en general, todo tipo de diligencias
judiciales o extrajudiciales donde el MANDANTE,
actúe como parte procesal o tercero interviniente de
las obligaciones y de los bienes que fueron objeto de
compraventa y que hicieron parte del CONVENIO
suscrito.

10. Reciba y atienda las notificaciones y citaciones
ordenadas por los Despachos Judiciales a nivel
nacional, entendiendo que en estos casos, la citación
y la comparecencia personal del MANDANTE, se
surtirá a través de la comparecencia de los
designados por el MANDATARIO, respecto de las
obligaciones y bienes que hicieron parte del
CONVENIO indicado.

11. Transija, reciba, reasuma, desista, renuncie,
interponga recursos, haga posturas en las diligencias
de remate para la adjudicación de bienes en pago de
las obligaciones, bajo su exclusiva y absoluta
responsabilidad.

12. Otorgue poderes y/o constituya apoderados
respecto de todo tipo de proceso judicial,
extrajudicial, policivo y/o administrativo, en que sea
parte el MANDANTE, y que tenga relación directa con
las obligaciones y bienes objeto del CONVENIO
firmado.

13. Ratifique poderes otorgados a los abogados
externos nombrados por el MANDANTE en los
procesos relacionados con las obligaciones que fueron

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

DR. CAROLINA CHILLAR PRIZO
C. 1.1. Notaria Sección y Sede Encargada

Coahuila, México

objeto de compraventa. -----
14. Conteste demandas en los procesos en que el
MANDANTE, sea demandado o citado como
Litisconsoorte, o en cualquier otra calidad y en general
representaría hasta la culminación de Procesos
promovidos contra ésta respecto del CONVENIO
citado. -----

15. Suscriba las escrituras públicas de cancelación
de hipoteca y cualquier otro documento necesario para
la cancelación de las garantías reales (hipoteca,
prenda y otras) otorgadas por los deudores a favor del
MANDANTE, para el respaldo de las obligaciones
objeto de la cesión efectuada en virtud del
CONVENIO. -----

16. Suscriba las escrituras públicas de aclaración,
adición, corrección, modificación y cualquier otra
requerida para la transferencia de cualquier bien
sujeto a registro junto con los demás trámites y
diligencias necesarias para su perfeccionamiento,
relacionados con la compraventa, incluido el
saneamiento de los mismos. -----

17. Realizar todas las gestiones de saneamiento que
sean necesarias, tanto judicial como
extrajudicialmente, de los bienes inmersos en el
CONVENIO suscrito. Así mismo todas las gestiones
notariales, judiciales, policivas y/o administrativas
que sean necesarias para lograr el saneamiento
jurídico y/o administrativo de los bienes. -----

18. Interponga y de trámite a los respectivos
derechos de petición y/o acciones de tutela en
aquellos casos en que conforme su criterio jurídico,
estime necesarios para la protección de sus derechos
y los de EL MANDANTE y con el fin que EL
MANDATARIO cumpla a cabalidad con el objeto del



1350-00 033

19. Adelante todas las gestiones necesarias y que se requieran dada

su condición de adquirente de las obligaciones objeto del CONVENIO, con los INTERMEDIARIOS a fin de poder reclamar y cobrar las sumas de dinero que correspondan y demás derechos y prerrogativas derivados de las obligaciones del CONVENIO.

20. Sustituya de manera parcial o total a su buen criterio pero bajo su exclusiva responsabilidad el presente poder a funcionarios a Central de Inversiones S.A. o a terceras personas. -----

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL PODER: El otorgamiento del presente mandato tiene como finalidad que su ejecución se realice aún con posterioridad a la extinción de la personería de EL MANDANTE, conforme lo dispuesto en el artículo 2195 del Código Civil: -----

CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS La ejecución del presente mandato no causará ninguna clase de honorarios a favor del MANDATARIO ni dará derecho a éste para reclamar a EL MANDANTE, el pago de suma de dinero alguna por este concepto. -----

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos tributarios, este contrato es de los considerados como actos sin cuantía. -----

CLAU\$ULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL MANDATARIO: Son obligaciones del MANDATARIO: 1.- Desarrollar de manera completa, idónea y diligente el objeto del presente convenio. 2.- Obrar con lealtad y buena fé .----- 3.- Velar porque las actuaciones desplegadas en cumplimiento del presente mandato correspondan a las facultades otorgadas por la

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

En ejercicio de la ejecución del mandato el MANDATARIO,
responderá en los términos del Art. 63 del Código Civil
hasta por culpa leve. -----

HOJA DE RÉPARTO No. 0050269. SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO.-LA GUARDA DE LA FE
PUBLICA.-----

REPARTO NUMERO: 81

RADICACION: RN2012-50624

CATEGORIA: 05 QUINTA

TIPO DE ESCRITURA: 99 QTROS

OTORGANTES: CISA S.A. /-----

FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

NOTRIA ASIGNADA: 77 SETENTA Y SIETE.

CIUDAD: 001 BOGOTA D.C.

FECHA DE REPARTO: 03-05-2012. -HORA: 04:25-13.-----

PARAGRAFO: EL COMPARECIENTE: hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Al igual manifiesta que conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado.-----

LEIDO el presente instrumento por el compareciente lo aprueba en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firma junto conmigo la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.----

Esta escritura se elaboró en la(s) hojas de papel notarial
distinguidas con el código de barras números: -----

7 700196 876375 / -7 700196 876382 / -7 700196 863702 /

7 700196 863733 - 7 700196 863726

ENMENDADOS: RAMIRO.-Si Vale

EN UN
COME
FACE
PARA
PISO

CERTIF
DOUME
LAE CA
INSORI

NOMBRE
SIGLA
NOTA
TOMIOT

RENOVA

DIRECC
 DIRECC
 DIRECC

EMAIL
webma:
DIREC
MATIC

EMAIL
CONST
DE MF

23471
CENTRAL
NOV 1

LIBRO
SUCU

D.C.
BAJO
REFEE

PUBL.
STAGE
PRIMI

República de Colombia



1530

08 053



TA HOJA CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1330.-
MIL TRESCIENTOS TREINTA DE FECHA DIEZ Y NUEVE
(19)/DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012) - - -
DE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE (77)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

El Compareciente:

JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS

C.C. No. 19210903

ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE GENERAL DE
INVERSIONES S.A. Y A SU VEZ COMO APODERADO
GENERAL DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

Derechos Notariales: \$ 45.320

Iva: \$ 19.195

Superintendencia \$ 4.250

Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y
Registro \$ 4.250

Resolución No. 11439 del 29 de Diciembre de 2011,
Modificada por la Resolución No. 937 del 6 de Febrero de
2012

/en/1165

LUZ STELLA DIAZ COPETE
NOTARIA SETENTA Y SIETE (77)

ENCARGADA



JENNY CAROLINA CUELLAR PINZON
Notaria Setenta y Siete Encargada

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA SETENTA Y SIETE
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

ES COPIA V EINTE TOMADA DE SU ORIGINAL NUMERO 1330 DE FECHA 19
DE JUNIO DE 2012 QUE SE EXPIDE EN 6 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS
EN SUS MARGENES, CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 DE 1970
Y ARTICULO 18 DECRETO 1250 DE 1970, CON DESTINO A:

INTERESADO

BOGOTA D.C. 31 de julio de 2014



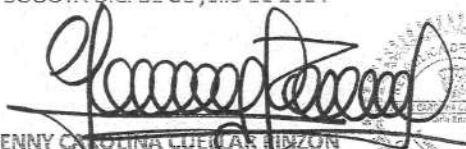
JENNY CAROLINA CUELLAR PINZON
NOTARIA SETENTA Y SIETE ENCARGADA

**NOTARIA SETENTA Y SIETE
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C**

HACE CONSTAR

QUE EN EL ORIGINAL A QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA, NO APARECE A
LA FECHA DE ESTE CERTIFICADO NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO SE
PRESUME VIGENTE.

BOGOTA D.C. 31 de julio de 2014


JENNY CAROLINA CUELAR RINCON
NOTARIA SETENTA Y SIETE ENCARGADO





Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
ESTADO MATRICULA: NORMAL

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 11 de Junio de 2020

C E R T I F I C A

Que:
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA C.I.S.A.
NIT: 860.042.945 - 5
tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:
GERENCIA ZONA CARIBE
Matrícula No: 352.896 del 03/07/2003
Tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Dirección: CR 54 No 68 - 196 LO 201 en Barranquilla
Teléfono: 3715900
Correo electrónico: financiera@cisa.gov.co
Actividad Principal: L682000
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA
Actividad Secundaria: K661900
OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.
Valor Comercial: \$15.960.805.547,00
Renovación Matrícula: 11/06/2020

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales:
CL 63 No 11 - 09
De la ciudad de Bogota
Email Notificación Judicial: financiera@cisa.gov.co
Teléfono: 5460400

C E R T I F I C A

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Por Escritura Pública número 194 del 31 de Enero de 2019, otorgado(a) en Notaría 44 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2019 bajo el número 6.529 del libro V, la entidad Que el señor HERNAN PARDO BOTERO, C.C. No. 79.569.394 Expedida en Bogotá, que actúa en su condición de Presidente de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que por medio de este instrumento confiere Poder General a VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, C.C. No. 94.491.894 de Cali, jefe jurídico gerencia Zona Caribe o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que represento y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2. Ratificar los poderes a los Abogados externos. 3. Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 4. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 5. Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el Comité o la instancia respectiva. 6. Designar apoderados judiciales. 7. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Que se adelanten tanto en los Despachos Judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial en todo el territorio nacional. 9. Podrá dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de Ley; las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional, cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de una cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean de su competencia. 10. Solicitar la terminación de procesos judiciales, esta facultad queda circunscrita para negocios que hagan parte de la Sucursal.

Por Escritura Pública número 194 del 31 de Enero de 2019, otorgado(a) en Notaría 44 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2019 bajo el número 6.529 del libro V, la entidad

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública número 1,207 del 04/11/2020, otorgado(a) en Notaría 60 de Bogotá, D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 07/12/2020 bajo el número 6831 del libro V, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA C.I.S.A., representada por NORA TAPIA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.055.711 expedida en Medellín, quien en su condición de Presidente actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA C.I.S.A., y quien por medio del presente escrito manifestó: PRIMERO. Que por medio de este público instrumento CONFIERE PODER GENERAL a DAVID FRANCO BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.260.577 expedida en Barranquilla, Gerente Zona Caribe o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1.- Representar a CENTRAL DE

INVERSIONES S.A., ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 2. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 3.- Designar apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 4.- Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio, de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 5. Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 6.- Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., 7.- Suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipoteca, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación de pago, siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., lo anterior, previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 8.- Otorgar poderes especiales al jefe jurídico o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras públicas de compraventa escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación de hipotecas que otorgue central de inversiones s.a., y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. 9.- Podrá celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.M.L.V). El presente PODER tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a nombramientos para los citados Establecimientos.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS
Fecha de expedición: 01/03/2021 - 11:55:41
Recibo No. 8560381, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TD3ED13EFF

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE ABRIL DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE ABRIL, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 065), HOY VEINTE (20) DE ABRIL DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2018 00341 001
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de subrogación y acumulación de demandada que anteceden, procede el Despacho a su estudio

C O N S I D E R A C I O N E S

La representante legal de FINANCIERA COMULTRASAN presentó escrito informando la subrogación de crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, como quiera que en su calidad de fiador, el F.N.G. garantizó parcialmente la obligación contraída por el demandado hasta por la suma de \$21.933.157.

En un caso similar, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante auto de apelación radicado 2008-182 cod. No. 2009-261 del 2 de junio de 2009 dispone que, *“el Fondo Nacional de Garantías S.A, no participa dentro del proceso como tercero sino como parte sustancial, de donde emerge que la normativa aplicable es el numeral 3 del Art. 1668 del Código Civil que regula uno de los casos de subrogación legal, alusivo al que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente. El codeudor está obligado solidariamente y el fiador está obligado subsidiariamente.”*

Así mismo expone que, *“resulta consecuente considerar que el citado fondo Nacional de Garantías tendría a su alcance la acción prevista en el artículo 2395 del Código Civil que regula la subrogación en los derechos del acreedor, acción que le permite demandar al deudor principal para obtener el reembolso de lo que haya pagado por él”.*

En ese orden de ideas, encuentra el despacho improcedente aceptar la subrogación, ya que como se manifiesta anteriormente, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG no es un tercero sino un garante del deudor quien actuaría en el proceso como parte sustancial y si pagó parcialmente, del título se sustrae ese valor pagado.

Ahora bien, CENTRAL DE INVERSIONES SA allega Acumulación de Demanda, en virtud de la cesión de derechos que como acreedor subrogatario manifiesta haber suscrito el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a su favor. No obstante, teniendo en cuenta que no se aceptará dicha subrogación, sumado a que el referido escrito de cesión de derechos tampoco fue arrimado al plenario, este estrado procederá a rechazar la acumulación solicitada por CENTRAL DE INVERSIONES SA, por no encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 463 y 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG conforme las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda acumulada por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Hacer ENTREGA de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 056 del 08 de abril de 2021.

Firmado Por:

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aa142e2f8df44bc413ff22a0b896f9828126345f9eaf3f92f77beea3ed9344d

Documento generado en 06/04/2021 04:45:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recurso de Reposición - 025-2018-00341-01

Dadnny Kathryn Siza Antolinez <dadnny.siza@fgs.com.co>

Mar 13/04/2021 2:10 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** leidy.delgado@fgs.com.co <leidy.delgado@fgs.com.co>; angie.maldonado@fgs.com.co <angie.maldonado@fgs.com.co> 1 archivos adjuntos (2 MB)

M. Recurso de Reposición..pdf;

Bucaramanga, 13 de abril de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.**DTE:** FINANCIERA COMULTRASAN – CENTRAL DE INVERISIONES S.A.**DDO:** FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL**RDO:** 680014003-025-2018-00341-01**JUZGADO ACTUAL:** Juzgado 2 Civil MUNICIPAL DE Ejecución de Sentencias de Bucaramanga**JUZGADO DE ORIGEN:** Juzgado 25 Civil Municipal de Bucaramanga

Por medio del presente me permito allegar recurso de Reposición en subsidio de apelación.

Total Folios 31

Gracias,

Cordialmente,



Dadnny Kathryn Siza Antolínez
Asistente Jurídica
dadnny.siza@fgs.com.co
PBX: (7) 680 10 40 Ext. 1020
315 683 7619 - 315 893 8817
Calle 55A No. 29 - 53, Bucaramanga - Colombia

@garantisa_ www.garantisa.com.co
@garantisa
Garantisa - FGS Fondo de Garantías S.A.

GarantiSa
Una marca del
FGS Fondo de Garantías S.A.

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida.



GarantiSa

Una marca del FGS Fondo
de Garantías S.A.

Nit: 804.004.325-3

Señor

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN – CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL

RADICADO: 680014003025-2018-00341-01

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA 07.04.2021

ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** me permito presentar ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al Auto que rechaza la demanda emitida por su Señoría el día **07/04/2021** sustentado en las siguientes consideraciones:

1. El día **07/04/2021**, EL Despacho procede a dictar Auto que Rechaza la demanda publicándolo en estados el día **08/04/2021** donde rechaza la demanda acumulada por las siguientes consideraciones:

La representante legal de **FINANCIERA COMULTRASAN** presentó escrito informando la subrogación de crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, como quiera que en su calidad de fiador, el F.N.G. garantizó parcialmente la obligación contraída por el demandado hasta por la suma de \$21.933.157.

En un caso similar, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante auto de apelación radicado 2008-182 cod. No. 2009-261 del 2 de junio de 2009 dispone que, "el Fondo Nacional de Garantías S.A. no participa dentro del proceso como tercero sino como parte sustancial, de donde emerge que la normativa aplicable es el numeral 3 del Art. 1668 del Código Civil que regula uno de los casos de subrogación legal, alusivo al que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente. El codeudor está obligado solidariamente y el fiador está obligado subsidiariamente."

Así mismo expone que, "resulta consecuente considerar que el citado fondo Nacional de Garantías tendría a su alcance la acción prevista en el artículo 2395 del Código Civil que regula la subrogación en los derechos del acreedor, acción que le permite demandar al deudor principal para obtener el reembolso de lo que haya pagado por él".

En ese orden de ideas, encuentra el despacho improcedente aceptar la subrogación, ya que como se manifiesta anteriormente, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG** no es un tercero sino un garante del deudor quien actuaría en el proceso como parte sustancial y si pagó parcialmente, del título se sustrae ese valor pagado.

Ahora bien, **CENTRAL DE INVERSIONES SA** allega Acumulación de Demanda, en virtud de la cesión de derechos que como acreedor subrogatario manifiesta haber suscrito el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** a su favor. No obstante, teniendo en cuenta que no se aceptará dicha subrogación, sumado a que el referido escrito de cesión de derechos tampoco fue arrimado al plenario, este estrado procederá a rechazar la acumulación solicitada por **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, por no encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 463 y 90 del CGP.

Fragmento tomado del auto de fecha del 07 de abril de 2021.



GarantiSa

Una marca del FGS Fondo
de Garantías S.A.

Nit: 804.004.325-3

Teniendo en cuenta las manifestaciones esbozadas por su Señoría, la suscrita considera que no se debe dejar de lado el pronunciamiento del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil – Familia 16 de Junio de 2009 frente a un caso similar donde se ostenta lo siguiente:

*“Para el Tribunal, el hecho que haya operado la subrogación Legal en favor del Fondo de Garantías de Santander, en virtud del pago realizado a Financiera Comultrasan, no genera per se que el acreedor subrogatorio pueda tenerse como parte procesal en este asunto, pues que, para que ello ocurra, este debe presentar la respectiva demanda, **bien en este proceso o en uno aparte**, pues la subrogación que opera en el presente asunto tiene efectos sustanciales más no procesales”*

Subrayado fuera de texto.

Ahora bien, siguiendo los lineamientos del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y para el caso concreto, es procedente la presentación de la demanda acumulada y el estudio de esta por parte del Despacho.

Seguidamente, su Señoría la suscrita se permite allegar el escrito de cesión toda vez que por error involuntario se omite arrimarlo al Despacho junto con el escrito de acumulación.

Sean suficientes los anteriores planteamientos para solicitarle a su Señoría se **REVOQUE** el auto de fecha **07/04/2021** mediante el cual se ordena el **RECHAZO** de la presente demanda acumulada.

Agradezco de antemano la atención prestada y que se provea lo que en derecho corresponda.

Atentamente,

Cordialmente,

ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA

CC. 1.098.720.296 de Bucaramanga (Sder)

TP. 303.214 del C.S de la J.

JUZGADO CIVIL MPAL No. 25 DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG CONTRA FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL IDENTIFICADO CON C.C. N° 91488470 EN CALIDAD DE DEUDOR PRINCIPAL

OBLIGACIÓN(ES) CISA No. 10665000133, HOMOLOGADA(S).

OBLIGACIÓN(ES) FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS No. de liquidación 112484 que agrupa los siguientes contratos: 1000000089659, que corresponde(n) a la(s) obligación(es) CISA.

Entre los suscritos a saber, JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con C.C. No. 79356993 de BOGOTA actuando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales o representante legal para efectos administrativos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al ministerio de desarrollo económico, constituida mediante escritura pública ciento treinta(130) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, el 16 de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1.982) conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y quien en adelante se denominará EL CEDENTE, y por otra parte, SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con C.C. No. 79707691 de BOGOTA, actuando en mi calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1084) otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, el 5 de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975) conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detente EL CEDENTE con relación al crédito de la referencia, en los siguientes términos:

PRIMERA.- Que EL CEDENTE, transfiere AL CESIONARIO la (s) obligación (s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal del CEDENTE y el CESIONARIO.

Del señor juez,

EL CEDENTE

JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ
C.C. 79356993 DE BOGOTA
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG

EL CESIONARIO

SANDRO JORGE BERNAL CENDALES
C.C. 79707691 DE BOGOTA
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

NOTARIO 12
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Del Circulo de Bogota

Compareció
MANRIQUE RUIZ JAVIER MAURICIO
Con C.C. 79356993

Y dijo que reconoce como suyo el documento y la firma
que en el aparece, la que es de su puño y letra. Para
constancia se firma.

www.notariainlines.com
Bogotá D.C. 13/12/2018 08:25:21 a.m.

MARIO GARZÓN GUEVARA
NOTARIO 12 DE BOGOTÁ (E)
sk7mck7h7m7m7m

DE COPIA
NOTARIO ENCARGADO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: GERENCIA ZONA CENTRO
Matrícula No. 01290978
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2003
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 11 de junio de 2020
Activos Vinculados: \$ 149.106.598.782,00

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cl 63 No. 11 09
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: financiera@cisa.gov.co
Teléfono comercial 1: 5460400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 63 No. 11 09
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: financiera@cisa.gov.co

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre Sociedad (Casa Principal): CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
NIT: 8600429455
Domicilio Casa Principal: Bogotá D.C.
Dirección: Cl 63 No. 11 09
Teléfono: 5460400

APERTURA DE SUCURSAL

Por Acta No. 0000288 del 22 de abril de 2003 de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2003, con el No. 00111035 del Libro VI, se inscribió la Apertura de Sucursal denominada CENTRAL DE INVERSIONES S A SUCURSAL BOGOTA.

Que, por Acta No. 0000288 de Junta Directiva del 22 de abril de 2003, inscrita el 18 de julio de 2003 bajo el número 00111035 del libro VI, se autorizó la apertura de la sucursal: CENTRAL DE INVERSIONES S A sucursal Bogotá y aprobación de darle a las gerencias regionales el carácter de sucursales a efectos de que los gerentes de cartera y los gerentes inmobiliarios de cada regional puedan ejercer la representación legal en su ámbito geográfico y en relación con la naturaleza de los negocios que cada gerente maneja, limitados obviamente por las políticas ya establecidas por la junta directiva.

CAMBIOS DE NOMBRE

Por Documento Privado No. del 8 de septiembre de 2020 de Matriculado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2020, con el No. 05449868 del Libro XV, la sucursal cambió su denominación o razón

social de CENTRAL DE INVERSIONES S A SUCURSAL BOGOTA a GERENCIA ZONA CENTRO.

EMBARGO

Que, mediante Oficio No. 2-2019-011818 del 30 de abril de 2019, inscrito el 16 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00176302 del libro VIII, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, comunicó que en el expediente No. 6249-175-2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

NOMBRAMIENTO (S)

Mediante Documento Privado No. 0000001 del 20 de septiembre de 2004, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2004 con el No. 00118612 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Inmuebles Sucursal Bogota	De	Archila Pardo Luz Adriana	C.C. No. 000000039775277

Mediante Documento Privado No. 0000SIN del 26 de enero de 2005, de Empresario, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2005 con el No. 00121329 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Cartera Sucursal Bogota	De	Gutierrez Leon Oscar Ivan	C.C. No. 000000019379873

Mediante Documento Privado No. sin num del 11 de marzo de 2020, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2020 con el No. 00305895 del Libro VI, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Sucursal	De	Viviescas Valdivieso Yolanda	C.C. No. 000000052159258

FACULTADES Y LIMITACIONES

Que, por Escritura Pública No. 3518 de la Notaria 30 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2004, inscrita el 27 de septiembre de 2004 bajo el No. 118751 del libro VI, compareció Lia Nicolasa Heenan Sierra identificada con cedula de ciudadanía No. 30.771.890, de Turbaco (bolívar) en su calidad de presidente y representante legal, actuando en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gloria Esperanza Valderrama Tafur identificada con cedula ciudadanía No. 51.939.614 de Bogotá, y Luz Adriana Archila Pardo identificada con cedula de ciudadanía No. 39.775.277 de Usaquén, para: 1. Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos

relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV). 2. Los gerentes de cartera de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 SMLMV). 3. Los gerentes de inmuebles de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos, y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de cuatrocientos ochenta y cinco salarios mínimos legales vigentes (485 SMLMV). 4. Celebrar modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de su área al servicio de la compañía. Ejecutar todos los actos que tengan origen en relación contractual de trabajo. 5. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 6. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que estimen necesario. 7. Ratifiquen los poderes a los abogados externos. 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, a lo largo del territorio nacional. 9. Suscriban promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 10. Otorguen poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 11. Suscriban los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, banco central hipotecario o cualquier entidad con quien central de inversiones celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 6190 de la Notaria 19 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2003, inscrita el 16 de septiembre de 2003 bajo el No. 112089 del libro VI, compareció William Castro Montoya identificado con cedula de ciudadanía No. 79.048.427 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado general y gerente de cartera sucursal Bogotá de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Otoniel González Orozco identificado con cedula ciudadanía No. 16.989.195 expedida en Candelaria, para que en nombre de la entidad que representa y dentro del ámbito de la regional Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, chaqueta, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas pueda realizar los siguientes actos : 1. Designar a los apoderados judiciales y otorgar los poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos o de cualquier índole en donde la sociedad actúe en calidad de demandante o demandada ; 2. Suscriba los memoriales de cesión de los créditos recibidos en Bancafé, Banco Central Hipotecario o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S . A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías hipotecarias correspondientes y realizar los endosos de títulos valores en representación de la entidad; ratifique los poderes otorgados a los abogados externos. Así mismo y por este publico instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a: Otoniel González Orozco identificado con cedula de ciudadanía No. 16.989.195 de Candelaria,

Yeimi Alfonso Verano identificada con cedula de ciudadanía No. 52.480.250 de Bogotá D.C., María Fabianne Arias Guevara identificada con cedula de ciudadanía no. 52.217.530 de Bogotá, Marcela roció Téllez Trujillo identificada con cedula de ciudadanía no. 52. 220. 089 de Bogotá, Moisés Espinosa Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 79. 540.891 de Bogotá, Javier Rincón Santos identificado con cedula de ciudadanía No. 91.069.939 de San Gil, Rubén Mauricio Ariza Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.737.777 de Bogotá, Luz Stella Ojeda Castiblanco identificada con cedula de ciudadanía No. 51.815. 222 de Bogotá, Angelica María Babilonia Galeano identificada con cedula de ciudadanía No. 52.708.659 de Bogotá, Camila Gutiérrez barragán identificada con cedula de ciudadanía No. 52.389.267 de Bogotá, Bibiana Marcela Linero Guiza identificada con cedula de ciudadanía No. 52.094.396 de Bogotá, Ana Bolena Chamie Gandur identificada con cedula de ciudadanía No. 60.374.264 de Cúcuta, Luis Guillermo Castañeda Sepúlveda identificado con cedula de ciudadanía No. 79.593.718 de Bogotá, Deyssy Alexandra Ocampo calvete identificada con cedula de ciudadanía No. 37.324. 277 de Ocaña (N de S.), Alexandra Martínez Sánchez identificada con cedula de ciudadanía No. 52.107.410 de Bogotá, Nilo Fredy Martínez Ardila identificado con cedula de ciudadanía No. 79.514.327 de Bogotá, German Bueno Barrios identificado con cedula de ciudadanía No. 19.234.439 de Bogotá, Lina Elvira Daza Villazón identificada con cedula de ciudadanía No. 49.761.535 de Valledupar, Luis Ernesto Guzmán García identificado con cedula de ciudadanía No. 79.636.500 de Bogotá, Heydy Marisol Diaz Bello identificada con cedula de ciudadanía No. 52.514.037 de Bogotá, Alberto Hurtado Mayorga identificado con cedula de ciudadanía No. 19. 499. 879 de Bogotá, Luz Marina Cimadevilla Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No. 39.684.921 de Usaquén, Elkin José Jiménez Mejía identificado con cedula de ciudadanía No. 71. 695. 107 de Medellín, Carlos Arturo Luna Giraldo identificado con cedula de ciudadanía No. 19.205.160 de Bogotá, Miguel Antonio Montoya Pérez identificado con cedula de ciudadanía No. 93.420.879 de Dolores Tolima, Claudia Yamith Medina Mejía identificada con cedula de ciudadanía No. 52.122.149 de Bogotá, Zandra Virviescas Ordeñez identificada con cedula de ciudadanía no. 52.198.599 de Bogotá, para que en nombre de la sociedad que representa y dentro del ámbito de la regional Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas, realicen los siguientes actos: 1. Asistir y actuar en las diligencias de interrogatorio de parte con facultad para confesar y reconocer documentos ; 2. Asistir y actuar en audiencias de conciliación que se adelanten en los distintos despachos judiciales y centros de conciliación ; 3. Asistir con voz y voto para representar a la sociedad en las reuniones y audiencias señaladas por las diferentes superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas y tramite de acuerdo de reestructuración conforme a la ley 550 o convocadas por las diferentes entidades de control y vigilancia. 4. Asistir a audiencias de exhibición de documentos e inspecciones judiciales. 5. Para ser postura por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate en qué CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sea parte y en general para actuar en cualquier diligencia fijada por los diferentes despachos judiciales o administrativos.

CERTIFICA:

Que, por Escritura Pública No. 036 de la Notaria 61 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2004, inscrita el 03 de febrero de 2004 bajo el no. 1144232 del libro VI, compareció Mariela Del Socorro Puerto Ramon, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.436. 427 expedida en Cartagena, actuando en nombre y representación de CENTRAL DE

INVERSIONES S.A., en su calidad de gerente de cartera sucursal Bogotá de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Otoniel González Orozco identificado con cedula ciudadanía No. 16.989.195 expedida en candelaria, para que en nombre de la entidad que representa y dentro del ámbito de la sucursal Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas pueda realizar los siguientes actos : 1. Designar a los apoderados judiciales y otorgar los poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos o de cualquier índole en donde la sociedad actúe en calidad de demandante o demandada ; 2. Suscriba los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, Banco Central Hipotecario o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S .A ., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías hipotecarias correspondientes y realizar los endosos de títulos valores en representación de la entidad ; 3. Ratifique los poderes otorgados a los abogados externos. Así mismo y por este publico instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a: Otoniel González Orozco, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.989.195 de candelaria, Yeimi Alfonso Verano, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado (sic) con cedula de número 52.480.250 de Bogotá D .C., María Fabianne Arias Guevara, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.217.530 de Bogotá, Marcela Rocío Téllez Trujillo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.220.089 de Bogotá, Moisés Espinosa Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.540.891 de Bogotá, Rubén Mauricio Ariza Álvarez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.737.777 de Bogotá, Luz Stella Ojeda Castiblanco, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.815.222 de Bogotá, Angelica María Babilonia Galeano, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.708.659 de Bogotá, Camila Gutiérrez Barragán, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.389.267 de Bogotá, Bibiana Marcela Linero Guiza, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificada con cedula de ciudadanía No. 52.094.396 de Bogotá, Ana Bolena Chamie Gandur, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificada con cedula de ciudadanía No. 60.374.264 de Cúcuta, Luis Guillermo Castañeda Sepúlveda, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 79.593.718 de Bogotá, Deyssy Alexandra Ocampo Calvete, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.324.277 de Ocaña (Norte de Santander), Alexandra Martínez Sánchez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.107.410 de Bogotá, Nilo Fredy Martínez Ardila, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (sic), identificado con cedula de ciudadanía No. 79.514.327 de Bogotá, German Bueno Barrios, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 19.234.439 de Bogotá, Lina Elvira Daza Villazón, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado (SIC) con cedula de ciudadanía No. 49.761.535 de Valledupar, Luis Ernesto guzmán García, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 79.636.500 de Bogotá, Heydy Marisol Diaz Bello, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado (SIC) con cedula de ciudadanía No. 52.514.037 de Bogotá, Alberto Hurtado Mayorga, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC),

identificado con cedula de ciudadanía No. 19.499.879 de Bogotá, Luz Marina Cimadevilla Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.684.921 de Usaquén, Elkin José Jiménez Mejía, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC) identificado con cedula de ciudadanía No. 71.695.107 de Medellín, Carlos Arturo Luna Giraldo, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC) identificado con cedula de ciudadanía No. 19.205.160 de Bogotá, Miguel Antonio Montoya Pérez, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (SIC), identificado con cedula de ciudadanía No. 93.420.879 de Dolores Tolima, Claudia Yazmith Medina Mejía, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.122.149 de Bogotá, Zandra Virviescas Ordoñez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.198.599 de Bogotá, para que en nombre de la sociedad que representa y dentro del ámbito de la sucursal Bogotá que involucra los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila, Caquetá, Boyacá, Meta, Arauca, Vichada, Guainía y Amazonas, realicen los siguientes actos : 1. Asistir y actuar en las diligencias de interrogatorio de parte con facultad para confesar y reconocer documentos ; 2. Asistir y actuar en audiencias de conciliación que se adelanten en los distintos despachos judiciales y centros de conciliación ; 3. Asistir con voz y voto para representar a la sociedad en las reuniones y audiencias señaladas por las diferentes superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas y tramite de acuerdos de reestructuración conforme a la ley 550 o convocadas por las diferentes entidades de control y vigilancia. 4. Asistir a audiencias de exhibición de documentos e inspecciones judiciales. 5. Para ser postura por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate en qué CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sea parte y en general para actuar en cualquier diligencia fijada por los diferentes despachos judiciales o administrativos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 566 de la Notaria 39 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2004, inscrita el 19 de marzo de 2004 bajo el No. 115188 del libro VI, compareció Lia Nicolas Heenan Sierra, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.771.890 expedida en Turbaco (Bolívar), en su calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Sandra Torres Laverde, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.114.281 de Bogotá, gerente de inmuebles sucursal Bogotá; María del Socorro Puerto Ramon, identificada con cedula de ciudadanía No. 45. 436. 427 de Cartagena, gerente de cartera sucursal Bogotá; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y política establecidas, realicen las siguientes actividades: 1) Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV). 2) Los gerentes de cartera de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 SMLMV). 3) Los gerentes (SIC) de inmuebles de las sucursales podrán ejecutar todos los actos, contratos, y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de cuatrocientos ochenta y cinco salarios mínimos legales vigentes (485 SMLMV). 4) Celebrar modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de su área al servicio de la compañía. Ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual

de trabajo. 5) Representar a la compañía ante los organismos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 6) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que estimen necesario. 7) Ratifique los poderes a los abogados externos. 8) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de confesar a lo largo del territorio nacional. 9) Suscriban promesas de compraventa de los inmuebles, las escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de central de inversiones s. A. 10) Otorguen poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante central de inversiones s. A. 11) Suscriban los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO o cualquier entidad con quien central de inversiones celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1087 del 06 de mayo de 2005, otorgada en la Notaria 58 del círculo de Bogotá D.C., inscrita el 30 de junio de 2005 bajo el número 9801 del libro V, Lia Incolaza Heenan Sierra, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.771.890 de Turbaco (Bolívar) quien en este acto obra en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en su calidad de presidente y representante legal de dicha sociedad, confiere poder general individual amplio y suficiente al doctor Mario Alberto Mora Barletta identificado con la cedula de ciudadanía número 19.194.523 de Bogotá, gerente de inmuebles de la sucursal Bogotá que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actividades : 1. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLMV). 2. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar, designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 4. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de confesar a lo largo del territorio nacional. 5. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante central de inversiones s. A. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien central de inversiones celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 7. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos, operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil

ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 SMLMV). 8. Ratificar los poderes a los abogados externos, suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas y escrituras de dación en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Lo anterior previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el no. 00207583 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Marcela Rocío Téllez Trujillo identificada con cedula de ciudadanía No. 52.220.089 de Bogotá jefe jurídico; o quien haga sus veces; para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones. 1). Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2) Ratificar los poderes a los abogados externos. 3) Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. celebre convenios de compra venta de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realicen endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 4) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 5) Designar apoderados judiciales. 6) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos, adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, en todo el territorio nacional. 8) Podrá dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S. A interponiendo los recursos de ley las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando a ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el No. 00207587 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eliana Patricia Forero Ceballos identificada con cedula de ciudadanía No. 52.527.400 de Bogotá coordinador de gestión de activos o quienes hagan sus veces para que en nombre y representación, de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos transaccionales y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A; previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los

despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 4) Representar a la compañía antelas entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) Representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Tenga la condición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el no. 00207581 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Marleny Herrera Restrepo identificada con cedula de ciudadanía No. 21.676.193 de concordia Antioquia para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo y cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el No. 00207588 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Saenz Ordoñez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.575.365 de Bogotá gerente comercial sucursal o quienes hagan sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no excede de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV). 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así; como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten necesarios. 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en

representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles de escrituras de cancelación de hipotecas. Escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 9) Podrán ratificar los poderes a los abogados externos, suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas y escrituras de dación en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., lo anterior previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 10) Podrán celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 SMLMV).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaria 67 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 9 de febrero de 2012 bajo el No. 00207585 del libro VI, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gloria Marcela Jiménez Hernández identificada con cedula de ciudadanía no 52.490.517 de Bogotá coordinadora de formalización o quienes hagan sus veces para que en nombre y representación, de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia, respectiva. 4) Representar a la compañía ante las entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) Representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Tenga la condición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3452 de la Notaria 5 de Bogotá D.C. Del 17 de noviembre de 2016 inscrita el 26 de diciembre de 2016, bajo el no. 00264653 del libro VI, compareció María del Pilar Carmona Palacio identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales, quien en su condición de presidente actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, quien por medio del presente escrito manifestó: Que para celebrar el presente acto comparece en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial de los dispuesto en el literal F) del artículo 45 de los estatutos de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Por medio de este publico instrumento confiere poder general a: I) Sonia Duarte Solano, identificada con la cedula de ciudadanía no. 52.171.027 expedida en Bogotá coordinador de inmuebles de la sucursal de Bogotá o quien haga sus veces. Para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas suscriba escrituras públicas de: A) Compraventa, B) Cancelación de hipotecas y C) Daciones en pago, siempre y cuando los

mencionados actos se relacionen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA igualmente los apoderados podrán suscribir los demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas, lo anterior previa autorización emitida por el gerente de las sucursales de los comités o de las instancias respectivas. Confiere poder a: Francy Beatriz Romero Toro, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.321.360 expedida en Bogotá jefe jurídica de la sucursal Bogotá o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas, suscriba documentos de cesión y solicite la terminación de procesos judiciales, ambas facultades quedan circunscritas para negocios que haga parte de la sucursal Bogotá. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo al igual que por las causales de terminación legales.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0063 de la Notaria 2 de Bogotá D.C., del 17 de enero del 2018, inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00278002 libro IX compareció Hernán Pardo Botero identificado con cedula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá en su calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Noel Vicente Palacios Castro, identificado con cedula ciudadanía No. 2.955.458 expedida en Anolaima, abogado de la sucursal Bogotá o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, como en centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar, previa instrucción de la jefatura jurídica de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 596 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2019, inscrita el 2 de Abril de 2019 bajo el registro No 00293185 del libro VI, modificada por la Escritura Pública No. 1588 de la Notaría 63 de Bogotá D.C., del 04 de noviembre de 2020, inscrita el 16 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00311478 del libro V,, compareció Nora Tapia Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín en su calidad de representante legal de Central de Inversiones S.A.; , por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz identificada con cédula ciudadanía No. 1.049.624.781 de Tunja. Jefe Jurídica Gerencia Zona Centro o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actuaciones: 1. Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos Judiciales o administrativos que adelante Central de Inversiones S.A. 2. Ratificar los poderes a los abogados externos. 3. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien Central de inversiones S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 4. Realizar endosos de títulos valores en representación de Central de Inversiones S.A. 5. Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de Central de Inversiones S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 6. Designar apoderados judiciales. 7. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los

procesos ejecutivos adelantados por Central de Inversiones S.A. 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe Central de Inversiones S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, en todo el territorio nacional. 9. Podrá dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de Central de Inversiones S.A., interponiendo los recursos de ley las nulidades y solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean de su competencia. 10. Solicitar la terminación de procesos judiciales, esta facultad queda circunscrita para negocios que hagan parte de la gerencia zona centro.

Por Escritura Pública No. 1588 de la Notaría 63 de Bogotá D.C., del 4 de noviembre de 2020, inscrita el 30 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044621 del libro V, compareció Nora Tapia Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.055.711 de Medellín en su calidad de Presidente, por medio de la presente Escritura Pública, CONFIERE PODER GENERAL a YOLANDA VIVIESCAS VALDIVIESO identificada con la cedula de ciudadanía número 52.159.258 expedida en Bogotá, Gerente Zona Centro o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: Representar a Central de Inversiones S A, ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 2. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos que hubiere lugar. 3. Designar apoderados judiciales, árbitros, conciliadores peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 4. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia dentro de los procesos en que participe Central de Inversiones S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 5. Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante Central de Inversiones S.A, así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos del Bancafé, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier entidad con quien Central de Inversiones S.A, celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de Central de Inversiones S.A. 7. Suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación de pago, siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de Central de Inversiones S.A., lo anterior, previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 8. Otorgar poderes especiales al jefe jurídico o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras públicas de compraventa, escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación de hipotecas que otorgue Central de Inversiones S.A., demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. 9. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de quinientos salarios

mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820
Actividad secundaria Código CIIU: 6619

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Escritura Pública No. 1084, Notaría 4 Bogotá, del 5 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

E.P. No. 1084 Notaria 04 de Bogotá del 05 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: CENTRAL DE INVERSIONES S. A. Domiciliada en: Bogotá.

Por Escritura Pública No. 3749 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2000, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el No. 768683 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A.

Por Escritura Pública No. 00848 de la Notaría 18 de Bogotá del 01 de marzo de 2001, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el número 00768686 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, vinculada al ministerio de hacienda y crédito público.

Por Escritura Pública No. 0001431 de la Notaría 64 de Bogotá del 06 de mayo de 2003, inscrita el 17 de junio de 2003 bajo el número 00884731 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, tendrá naturaleza única y se sujetara en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado que para la realización de las operaciones del fondo de garantías de instituciones financieras se contempla en el Artículo 316, Numeral 1 del estatuto orgánico del sistema financiero, por su naturaleza única a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no le es aplicable el régimen de las entidades del sector público del orden nacional.

Por Escritura Pública No. 3017 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2004, inscrita el 25 de enero de 2005 bajo el número 973666 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá utilizar la sigla CISA.

Por Escritura Pública No. 0723 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2008, inscrita el 19 de febrero de 2008 bajo el número

01191723 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito público de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2878	11-VI-1982	4. BOGOTA	22-XII-1982 NO.126196
2861	1-VIII-1983	27 BOGOTA	12-VIII-1983-137.316
4501	7-XI- 1983	27 BOGOTA	17- XI-1983-142.534
4785	17-VIII-1984	27 BOGOTA	27-VIII-1984-157.028
1317	29- I -1988	27 BOGOTA	18- II -1988-229.079
6925	25-VII -1988	27 BOGOTA	3-VIII -1988-242.076
4208	5-VII -1991	18 BOGOTA	24-VII -1991-333.828
6158	21-VIII-1992	1 STAFE BTA	2-IX -1992-376.848
2483	8- IV -1994	1 STAFE BTA	6- V -1994-446.735
2974	29- V- 1996	1 STAFE BTA	31- V- 1996 NO.540.149
527	6- II- 1997	1 STAFE BTA	13- II- 1997 NO.573.636

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004566 del 25 de noviembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00658532 del 30 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003242 del 19 de julio de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00740462 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003934 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00744346 del 11 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002813 del 25 de octubre de 2000 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00753539 del 22 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003749 del 20 de diciembre de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00768683 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 1 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768686 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002158 del 11 de mayo de 2001 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00782744 del 21 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002822 del 6 de julio de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00787887 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001934 del 24 de julio de 2001 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.	00787884 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004463 del 24 de octubre de 2001 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00807354 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004367 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	00807336 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001431 del 6 de mayo de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00884731 del 17 de junio de 2003 del Libro IX

E. P. No. 0003927 del 10 de octubre de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00904653 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002427 del 21 de julio de 2004 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00957268 del 12 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003633 del 24 de agosto de 2004 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	00950393 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004260 del 26 de agosto de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00950403 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00973666 del 25 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00987474 del 22 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000208 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01043094 del 9 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000723 del 7 de febrero de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01191723 del 19 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000879 del 20 de junio de 2008 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	01223660 del 25 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002206 del 21 de noviembre de 2008 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01263182 del 17 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01303977 del 9 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01342860 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2032 del 16 de julio de 2009 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01313541 del 17 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 900 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01386423 del 26 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX
Acta No. 84 del 21 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1266 del 7 de mayo de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01745679 del 8 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 616 del 16 de mayo de 2014 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01837710 del 23 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 595 del 3 de marzo de 2015 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01919286 del 10 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 711 del 25 de abril de	02234192 del 14 de junio de

2017 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	2017 del Libro IX
Acta No. 536 del 21 de diciembre de 2017 de la Junta Directiva	02436248 del 15 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 926 del 13 de junio de 2018 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	02360500 del 26 de julio de 2018 del Libro IX
Acta No. 567 del 30 de abril de 2019 de la Junta Directiva	02496369 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2119 del 22 de mayo de 2019 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	02501148 del 30 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1088 del 2 de diciembre de 2019 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	02534815 del 18 de diciembre de 2019 del Libro IX

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

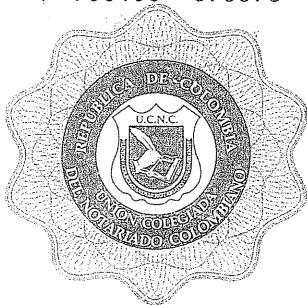
El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



1

1530

ESCRITURA PUBLICA No. 1 3 3 0. ---
NUMERO: MIL TRESCIENTOS TREINTA. ---

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DE BOGOTA D.C. ---

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIEZ Y NUEVE (19) DE JUNIO / DE DOS MIL DOCE (2012) ---

CLASE DE ACTO: SUSTITUCION DE PODER. ---

PERSONAS QUE INTERVIENEN: DE: JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS.-EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. COMO APODERADO GENERAL DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. ---

A: LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR. ---

GERMAN LOPEZ GIRALDO ---

ABEL RAMIRO MEZA GODOY ---

CARLOS ANDRES MANTILLA GALVIS ---

YENY CATALINA ZUÑIGA ESCOBAR ---

FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO ---

PABLO AUGUSTO ALFONSO CARRILLO ---

ORLANDO SAENZ ORDOÑEZ ---

ROSSANA PEZZANO MOLINA ---

RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA ---

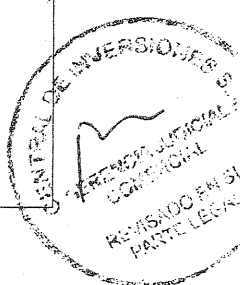
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia ante mí **LUZ STELLA DIAZ COPETE,** --- NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) --- ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ---

Compareció el Doctor **JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.210.903 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Representante Legal de Central de Inversiones S.A., sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus

actos y contratos al régimen de derecho privado, constituida mediante escritura pública No. 1084, otorgada en la Notaría 4ª del Círculo de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa para su protocolización y a su vez como Apoderado General del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, conforme a la escritura pública No. Ochoientos treinta y dos (832) del (16) de Abril de (2012) otorgada en la Notaría Setenta y Siete (77) del Círculo de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto:-----

CLAUSULA PRIMERA: Que por medio del presente instrumento público se confiere poder especial amplio y suficiente al **MANDATARIO** conforme lo permite el ítem veinte (20) de la cláusula primera de la escritura pública número Ochoientos treinta y dos (832) del (16) de Abril de (2012) otorgada en la Notaría Setenta y Siete (77) del Círculo de Bogotá, relacionada con el convenio interadministrativo suscrito el 28 de Octubre de 2011, suscrito entre **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**. Con base en lo anterior, se sustituye a los siguientes funcionarios de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, el poder conferido como se indica a continuación:-----

LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.348.593 de Cúcuta, **GERMAN LOPEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.274.242 de Manizales, **ABEL RAMIRO MEZA GODOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.146.208 de Cartagena, **CARLOS ANDRES MANTILLA GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.479.304 de Bucaramanga, **YENY CATALINA ZUÑIGA ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.

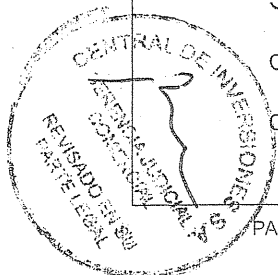




52.350.961 de Bogotá, **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.321.360 de Bogotá, **PABLO AUGUSTO ALFONSO CARRILLO**, identificado con la cédula de

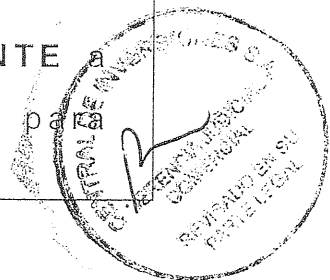
ciudadanía No. 79.420.339 de Bogotá, **ORLANDO SÁENZ ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.575.365 de Bogotá, **ROSSANA PEZZANO MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.689.957 de Barranquilla y **RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.388.820 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Entidad que represento y previo el cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas, realicen las siguientes funciones: -----

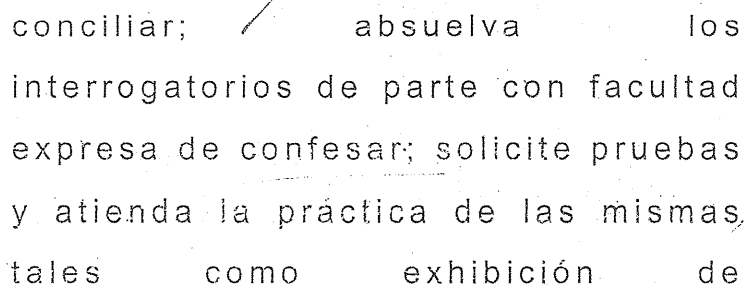
1. Endose en propiedad los pagarés en blanco, junto con sus cartas de instrucciones que contienen las obligaciones y derechos de crédito objeto del CONVENIO. -----
2. Retire, ceda y endose a favor del EL MANDATARIO, los títulos de depósitos judiciales, que dentro de los procesos ejecutivos relacionados con las obligaciones que se encuentran a favor del MANDANTE con la facultad expresa de recibirlos o cobrarlos. -----
3. Suscriba los memoriales de cesión de derechos de crédito, objeto del CONVENIO ya citado celebrado entre las partes. -----
4. Suscriba las notas de cesión de los acuerdos de pago que se encuentren en cobro judicial o tramite concursal, sea concordato o Ley 550/99 ante la Superintendencia de Sociedades, provenientes de los deudores o promotores y que respaldan las obligaciones y derechos de crédito objeto del



CONVENIO suscrito. -----

5. Retire oficios de embargo y desembargo, solicite y retire desgloses de los documentos base de la ejecución (títulos valores, garantías y demás documentos legales), así como copias auténticas, termine los procesos ejecutivos iniciados o cualquier otro tipo de acción promovida por el **MANDANTE** para el cobro de las obligaciones objeto del CONVENIO.----
6. Suscriba las notas de cesiones de los contratos de mutuo que garanticen las obligaciones cedidas. Instaure las denuncias por perdida de escrituras de hipoteca o ampliación de hipotecas, de aquellas que se extravíen y solicite ante las notarías respectivas la expedición de copias sustitutivas de dichas escrituras públicas de hipoteca o ampliación de hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones objeto del CONVENIO citado. -----
7. Solicite y registre ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a nivel nacional los documentos de cancelación de la medida cautelar. Igualmente solicite, tramite y se legitime ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, la creación, corrección, modificación y aclaración de los folios de matrículas inmobiliarias para el cobro de las obligaciones objeto del CONVENIO y otrosí tantas veces mencionado. -----
8. Formule las denuncias a que haya lugar para el inicio de los procesos de cancelación y reposición, e inicie los procesos de cancelación y reposición de los títulos valores que contengan las obligaciones objeto del CONVENIO celebrado. -----
9. Asista en nombre y representación del **MANDANTE** a diligencias de conciliación con facultad expresa para





documentos, inspecciones judiciales, testimonios, interrogatorios y en general, todo tipo de diligencias judiciales o extrajudiciales donde el **MANDANTE**, actué como parte procesal o tercero interviniente de las obligaciones y de los bienes que fueron objeto de compraventa y que hicieron parte del CONVENIO suscrito.-----

10. Reciba y atienda las notificaciones y citaciones ordenadas por los Despachos Judiciales a nivel nacional, entendiendo que en estos casos, la citación y la comparecencia personal del **MANDANTE**, se surtirá a través de la comparecencia de los designados por el **MANDATARIO**, respecto de las obligaciones y bienes que hicieron parte del CONVENIO indicado. -----

11. Transija, reciba, reasuma, desista, renuncie, interponga recursos, haga posturas en las diligencias de remate para la adjudicación de bienes en pago de las obligaciones, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. -----

12: Otorgue poderes y/o constituya apoderados respecto de todo tipo de proceso judicial, extrajudicial, policivo y/o administrativo, en que sea parte el **MANDANTE**, y que tenga relación directa con las obligaciones y bienes objeto del **CONVENIO** firmado: -----

13. Ratifique poderes otorgados a los abogados externos nombrados por el **MANDANTE** en los procesos relacionados con las obligaciones que fueron

objeto de compraventa. -----

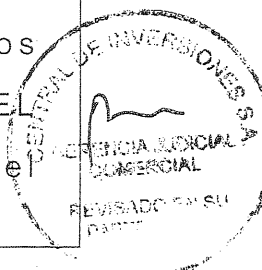
14. Conteste demandas en los procesos en que el **MANDANTE**, sea demandado o citado como Litisconsorte, o en cualquier otra calidad y en general representarla hasta la culminación de Procesos promovidos contra ésta respecto del CONVENIO citado. -----

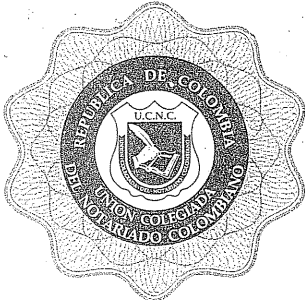
15. Suscriba las escrituras públicas de cancelación de hipoteca y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las garantías reales (hipoteca, prenda y otras) otorgadas por los deudores a favor del **MANDANTE**, para el respaldo de las obligaciones objeto de la cesión efectuada en virtud del CONVENIO. -----

16. Suscriba las escrituras públicas de aclaración, adición, corrección, modificación y cualquier otra requerida para la transferencia de cualquier bien sujeto a registro junto con los demás trámites y diligencias necesarias para su perfeccionamiento, relacionados con la compraventa, incluido el saneamiento de los mismos. -----

17. Realizar todas las gestiones de saneamiento que sean necesarias, tanto judicial como extrajudicialmente, de los bienes inmersos en el CONVENIO suscrito. Así mismo todas las gestiones notariales, judiciales, policivas y/o administrativas que sean necesarias para lograr el saneamiento jurídico y/o administrativo de los bienes. -----

18. Interponga y de trámite a los respectivos derechos de petición y/o acciones de tutela en aquellos casos en que conforme su criterio jurídico, estime necesarios para la protección de sus derechos y los de EL MANDANTE y con el fin que EL MANDATARIO cumpla a cabalidad con el objeto del





presente contrato emanado de las obligaciones provenientes del CONVENIO. -----

19. Adelante todas las gestiones necesarias y que se requieran dada

su condición de adquirente de las obligaciones objeto del CONVENIO, con los INTERMEDIARIOS a fin de poder reclamar y cobrar las sumas de dinero que correspondan y demás derechos y prerrogativas derivados de las obligaciones del CONVENIO. -----

20. Sustituya de manera parcial o total a su buen criterio pero bajo su exclusiva responsabilidad el presente poder a funcionarios a Central de Inversiones S.A. o a terceras personas. -----

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL PODER: El otorgamiento del presente mandato tiene como finalidad que su ejecución se realice aún con posterioridad a la extinción de la personería de **EL MANDANTE**, conforme lo dispuesto en el artículo 2195 del Código Civil. -----

CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS La ejecución del presente mandato no causará ninguna clase de honorarios a favor del **MANDATARIO** ni dará derecho a éste para reclamar a **EL MANDANTE**, el pago de suma de dinero alguna por este concepto. -----

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos tributarios, este contrato es de los considerados como actos sin cuantía. -----

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL MANDATARIO: Son obligaciones del **MANDATARIO**: 1.- Desarrollar de manera completa, idónea y diligente el objeto del presente convenio. 2.- Obrar con lealtad y buena fé .----- 3.- Velar porque las actuaciones desplegadas en cumplimiento del presente mandato correspondan a las facultades otorgadas por la

MANDANTE.

En ejercicio de la ejecución del mandato el MANDATARIO, responderá en los términos del Art. 63 del Código Civil hasta por culpa leve.

SE PROTOCOLIZA:

HOJA DE REPARTO No. 0050269. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-LA GUARDA DE LA FE PUBLICA.

REPARTO NUMERO: 81.

RADICACION: RN2012-5062.

CATEGORIA: 05 QUINTA

TIPO DE ESCRITURA: 99 OTROS.

OTORGANTES: CISA S.A.

FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

NOTRIA ASIGNADA: 77 SETENTA Y SIETE.

CIUDAD: 001 BOGOTA D.C.

FECHA DE REPARTO: 03-05-2012.-HORA: 04:25-13.

PARAGRAFO: EL COMPARECIENTE: hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Al igual manifiesta que conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado.

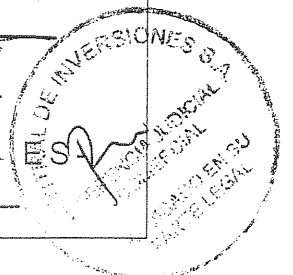
LEIDO el presente instrumento por el compareciente lo aprueba en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firma junto conmigo la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.----

Esta escritura se elaboró en la(s) hojas de papel notarial distinguidas con el código de barras números: -----

7 700196 876375 / .-7 700196 876382 / .-7 700196 863702 /

7 700196 863733 / .- 7 700196 863726 /

ENMENDADOS: RAMIRO.-Si Vale





TA HOJA CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1 3 3 0.-
MIL TRESCIENTOS TREINTA DE FECHA DIEZ Y NUEVE
(19) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012) - - -
DE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE (77)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-----

El Comparecientes:



JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS

C. No. 19210.903

ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CENTRAL DE
INVERSIONES S.A. Y A SU VEZ COMO APODERADO
GENERAL DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS



Derechos Notariales: \$ 45.320 /

Iva: \$ 19.195 /

Superintendencia \$ 4.250 /

Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y
Registro \$ 4.250 /

Resolución No. 11439 del 29 de Diciembre de 2011,
Modificada por la Resolución No. 937 del 6 de Febrero de
2012

/en/1165

LUZ STELLA DIAZ COPETE
NOTARIA SETENTA Y SIETE (77)

ENCARGADA



ES PRIMERA COPIA TOMADA DE SU
ORIGINAL ESCRITURA PUBLICA No.
1330 DE 19-06-2012
QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN 22
HOJAS UTILES CON DESTINO A:
INTERESADO.....
.....
.....
DECRETO 960 DE 1970
BOGOTÁ D.C. 25 JUN 2012

Gloria Cecilia Estrada de Turbay

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA SETENTAY SIETE

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE ABRIL DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE ABRIL, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 065), HOY VEINTE (20) DE ABRIL DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario